

JUICIO ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA

Es un procedimiento breve y concentrado, extraordinario, de aplicación general. Puede ser declarativo, constitutivo o de condena.

Ámbito de aplicación: Acciones que no tengan asignado un procedimiento especial, cuya cuantía sea superior a 10 UTM e inferior a 500 UTM.

Es un procedimiento similar al J. Ordinario, con algunas diferencias: 1. Se disminuye plazo para contestar demanda// 2. No existen los trámites de dúplica o réplica// 3. Procede reconvención, sin que proceda replica o duplica respecto de ella. Sin embargo, si se pueden oponer excepciones dilatorias o contestar dentro de 6 días// 4. Audiencia de Conciliación- dentro de 3° o 10° día// 5. Se reduce el termino probatorio: 15 días// 6. Observaciones a la prueba se reduce: 6 días// 7. Plazo para dictar sentencia: 15 días.

Inicia → **MEDIDA PREJUDICIAL**

↓ **DEMANDA**

↓ **CONTESTACIÓN**

↓ **EXCEPCIONES DILATORIAS**

Una vez que se subsane el vicio o se rechacen excepciones:
Demandado tiene 6 días para contestar demanda
derechamente (en J.O. son 10 días)

Termino de emplazamiento:

-Si se encuentra en el lugar del juicio: 8 días.

-Si se encuentra fuera del lugar del juicio: 8 días + tabla de emplazamiento.

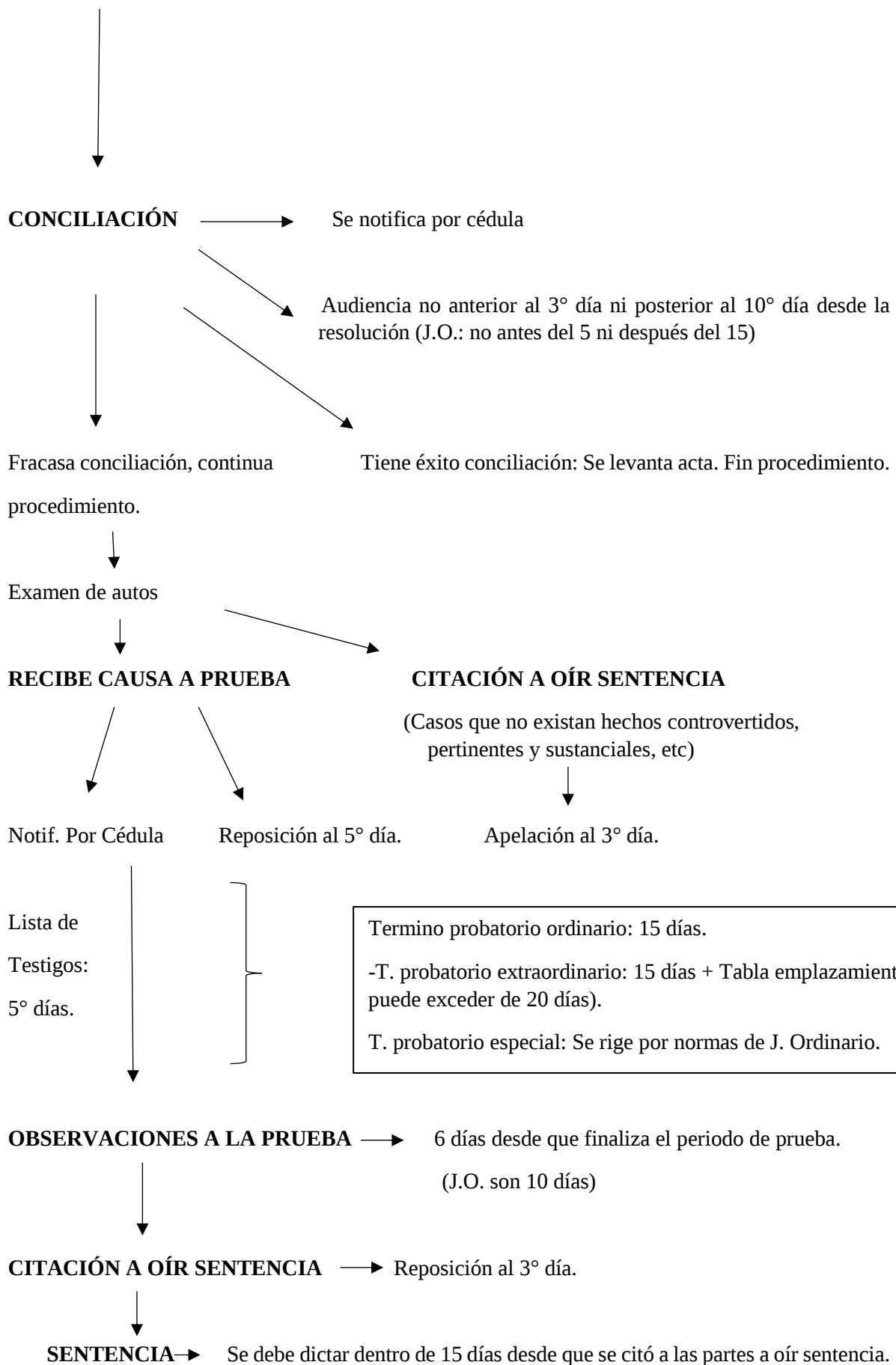
*No puede durar más de 28 días en total

Si se interpone demanda reconvencional:

Demandante tiene 6 días para oponer

Excepciones dilatorias o contestar demanda.





RECURSOS:

1. Recurso de apelación en contra de sentencia definitiva:

Se tramita conforme como los incidentes: Norma no tiene significación alguna.

Dicha apelación se verá conjuntamente con las demás apelaciones: Norma derogada, debido a que actualmente, procede la acumulación de todos los recursos que incidan en una misma causa, la que se efectúa de oficio o a petición de parte.

Alegatos no pueden exceder 15 minutos (en J. O. son 30).

Tribunal destinará al menos un día de la semana para la vista preferente de estas causas.

Sentencia de 2° instancia debe dictarse dentro de 15 días (J.O. son 60).

2. Recurso de apelación de otras resoluciones:

Rige la concesión diferida del recurso: Se interpone recurso en contra de la resolución que corresponda, el Juez la concede, sin embargo, la apelación no sube inmediatamente a 2° instancia para que el Tribunal de Alzada conozca de ella, si no que al notificarse la sentencia (al 5° día) se debe “reiterar” o reproducir nuevamente el recurso para que así, el Tribunal de 2° Instancia conozca de las apelaciones de la sentencia definitiva y de las apelaciones reiterada.

Reiteración debe hacerse dentro de 5° día de notificada la sentencia que ponga termino al juicio (ejemplo. Abandono procedimiento).

El plazo para apelar la sentencia definitiva es de 10 días, no calza con los 5 días de reiteración. Maturana dice que debe reiterarse los recursos en el mismo acto en que se apela la sentencia.

EXCEPCIÓN: Apelaciones que se conceden inmediato: Respecto a competencia del tribunal// 2. Inhabilidad del Tribunal// 3. Incidentes de algún vicio que anule el procedimiento// 4. Incidentes de medidas prejudiciales o precautorias.